

1802-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del dieciseis de junio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), respecto a las delegaciones territoriales y las presidencias de los “*Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas*”, del cantón de Corredores, de la provincia de Puntarenas.**

En auto n.º 1291-DRPP-2025 de las nueve horas tres minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al PUSC, que las delegaciones territoriales propietarias del cantón de Corredores, de la provincia de Puntarenas, se encontraban integradas de manera incompleta, ya que se denegó el nombramiento de la señora Rachel Wrena Prendas Sandoval, cédula de identidad n.º 604780831, como delegada territorial propietaria, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral. Además, en se acto se acreditó a la señora Paola Ballesteró Rodríguez, cédula de identidad n.º 111770114, como delegada territorial suplente del cantón de Corredores.

Mediante “*Certificación de sustitución N.º 09 – SAAC -2025*” del nueve de junio del año dos mil veinticinco, presentada el día siguiente ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*), el señor Juan Pablo Estrada Gómez, en su calidad de vicepresidente del Tribunal Electoral Interno del PUSC, en lo que interesa manifestó:

*“De conformidad al Artículo N. 59, Sustituciones en órganos internos del Reglamento Electoral Interno, se solicita se subsane, con el siguiente detalle las resoluciones referidas en el considerando: (...) SALE: Propietario Territorial RACHEL WRENA PRENDAS SANDOVAL (...) **ENTRA: (...) PAOLA ELENA BALLESTERO RODRIGUEZ CEDULA DE IDENTIDAD 111770114**”.* (el subrayado es propio).

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y siete inciso b) del Código Electoral, cuatro del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización*

de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento), dieciocho y siguientes del estatuto partidario y cincuenta y nueve del “Reglamento electoral interno para el proceso de renovación de estructuras partidarias y designación de candidaturas a puestos de elección popular” (del 20 de enero de 2025), resulta procedente acreditar en el PUSC a la señora **Paola Ballestero Rodríguez, cédula de identidad n.º 111770114**, como delegada territorial propietaria del cantón de Corredores, de la provincia de Puntarenas, en sustitución de la señora Rachel Wrena Prendas Sandoval, cédula de identidad n.º 604780831; quedando vacante con ello, una delegación territorial suplente en el cantón de marras.

Las estructuras designadas por el partido político de cita quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**  
**CANTON CORREDORES**

**COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
604320226	IRIANA PAMELA MENDEZ LOPEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

**COMITE EJECUTIVO FRENTE MUJERES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602860458	NIXY MORA ARAUZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
900690620	ALCIBIADES MORALES SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602440875	ANA ISABEL MORERA APU	TERRITORIAL PROPIETARIO
603930670	ANDREA LUCIA RODRIGUEZ ULATE	TERRITORIAL PROPIETARIO
604130002	ANYELO ADAN ROJAS JUAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604060992	ELIAN JOSUE CASTRILLO CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603410812	HILDA LIZETH DIAZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604320226	IRIANA PAMELA MENDEZ LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603610824	IRMA DAYANA ARROYO GODOY	TERRITORIAL PROPIETARIO
501940775	JOEL LUIS BERMUDEZ GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501490948	LAUREANO MUÑOZ LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110370931	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SAENZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109830583	MINOR VARGAS SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602860458	NIXY MORA ARAUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602700496	ROXANA NAJERA CASCANTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
109250505	RUTH CONCEPCION QUIEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
503210843	SIANY HERNANDEZ SAMUDIO	TERRITORIAL PROPIETARIO
206800965	WANDER DE JESUS CHAVARRIA MEJIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109510116	YOSSER JIMENEZ FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>111770114</b>	<b>PAOLA BALLESTERO RODRIGUEZ</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>

102890746	ELETICIA HIDALGO MORA	TERRITORIAL SUPLENTE
604500621	MITZY PRISCILA MIRANDA MORA	TERRITORIAL SUPLENTE
604160012	RANDY EDUARDO SERRANO MATARRITA	TERRITORIAL SUPLENTE
601760302	SAUL LOPEZ LOPEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

**Observaciones generales:**

1.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- Se encuentra pendiente de acreditar en el PUSC *-de manera optativa-*, una delegación territorial suplente, en el cantón de Corredores, de la provincia de Puntarenas.

4.- Al comprobarse que el partido político completó satisfactoriamente, las acreditaciones de las delegaciones territoriales propietarias del cantón de marras, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento, se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/jfg/amq*

*C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)*

*Ref. n.º: S 7347, 9341, 9416-2025*